solvers apprecial

Sale Martes, Jueves y Domingos Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



En esta Capital un mes	12 rs.
Id. por tres meses Fuera, un mes franco de porte.	34
Fuera, un mes franco de porte.	14
Id. por tres meses	40
as a street water and the bear of	- 4077

DE OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia ALBACETE.

Circular núm. 268.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan á la busca y captura del reo cuyo nombre, señas, y efectos robados se anotan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del Juez de 1,ª instancia de Chinchilla y lo mismo los efectos si se encontrasen. Athacete 27 de Setiembre de 1844.—P. A. D. S. G. P.=E. I.=Lorenzo Fernandez de Reguera. SS. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Señas del reo.

Vicente Cerda de estatura algo mas de cinco pies, moreno, enjuto, y su vestimenta pantalon de Hellin, con viras anchas del cotor de plomo, chaqueta de paño, alpargatas de cañamo, y sombrero chambergo, Ilebando una Jaca Gallega, Castaña, con dos farditos pequeños de figura de maleta, y la escopeta de piston con caja entera y de gancho.

Efectos robados.

Diez onzas en oro y una doblica de dos duros, un caballo castaño entre seis y siete años, con una cicatriz entre la ceja y la oreja derecha, dos dedos mas bajo de la marca, y una marca en el anca derecha, á figura de un cinco; tres pieles negras, albardon con cincha de Cañamo, un freno de ante blanco, con bordadaras encarnadas y su bocodo. OTRA N.º 269

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la busca de Blas Gonzalez, soldado del Regimiento infanteria de la Reyna, hijo de Juan y de Ana Cano natural de Barrax, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Exemo Sr. Capitan General de Barcelona que lo reclama. Albacete 27 de Setiembre de 1844-E. Y. G. P. Y .- Lorenzo Fernandez de Reguera. - SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 270.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Agos-

to proximo pasado me dice lo siguiente.

"Enterada la Reina de lo espuesto por la comision de examen de cuentas atrasadas de este Ministerio y por algunos Gefes políticos, acerca de los obstaculos que ofrece la aplicacion exacta a todo el Reino de los modelos remitidos á V. S. en circular de 13 de Julio ultimo para la matricula de vencindario y con presencia del espe-diente instruido sobre el particular por esta Secretaria del Despacho, ha tenido á bien aprobar y mandar se observe puntualmente la instruccion, de que remito á V. S. adjuntos dos ejemplares, para la formacion y continuacion de la matricula de vecipos de vecinos, forasteros, criados y extrangeros, confiada á los comisarios y celadores de proteccion y seguridad publica, así como á los Alcaldes de los pueblos donde no hubiere empleados de dicho ramo; en el concepto de que con arreglo à la citada instruccion, de que se dirigiran á V.S. los egemplores que reclame y juzgue indispensables, deben hacerse directamente à la espresa-da comision de examen de cuentas atrasadas los pedidos de los impresos para la misma matricula. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

Loque he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con la instruccion y modelos que en esta se citan, à fin de que los comisarios y celadores de proteccion y seguridad publica igualmente que los Alcaldes à quienes corresponda el cumplimiento de con la debida puntualidad. Albacete 30 de Se-

tiembre de 1844.—José Matias Belmar.

Instruccion aprobada por S. M. con esta fecha para la formacion y continuacion de la matricula
de vecinos, forasteros, criados y estrangeros en
todo el Reino, que deben observar los Comisarios
y Celadores del ramo de proteccion y seguridad
pública, y los Alcaldes de los pueblos donde no
existieren estos funcionarios.

Articulo 1.º La matricula del Reino se compondrá de vecinos forasteros, criados y estrangeros con

distincion de residentes ó transcuntes,

Art. 2.º La matricula se formará en las Capitales de provincia y de partido donde haya Comisarios y Celadores, repartiendo á cada vecino una
hoja impresa del número 1.º, para que hajo su firma anote en ella todos los individuos de que se componga su familia, criados ó personas que vivan en
su compañia, con las circunstancias que la misma
hoja designa. De esta extraerán los Comisarios y
Celadores la parte necesaria para formar el padron
con la clasificacion que queda indicada de vecinos,
forasteros, criados y extrangeros. En los demas
pueblos de corto vecindario donde por no haber
Comisarios ni Celadores el ramo de proteccion
y seguridad pública corre á cargo de los Alcaldes ordinarios, la matricula se forma y continua
en las hojas impresas número 2.

Art. 3.° Los Comisarios llevarán la matrícula de vecinos, en hojas impresas del número 3: la de forasteros en las del número 4: la de criados en la del núm. 5; y la de estrangeros en las del núm. 6.

del núm. 5; y la de estrangeros en las del núm. 6. Art. 4.º Los Celadores llevarán la de vecinos en hojas del número 7: la de forasteros en las del número 8: la de criados en las del 9, y la de estran-

geros en las del número 10.

Art. 5.º Los vecinos, forasteros, criados ó estrangeros que varien de domicilio dentro de la misma poblacion en que residan, recibirán del Celador del barrio que dejan, la hoja original número 7, 8, 9 ó 10 que les corresponda. En esta hoja se anotará á continuacion de las señas del domicilio que ocupaba, las de la habitacion á que se traslada, presentándola al Celador de este barrio para que forme parte de sa matricula. El Celador del barrio que deja, hará la anotacion correspondiente en la casilla de observaciones del indice, que siempre ha de conservar, así como las demas respectivas á la obtencion de pasaporte, defuncion ú otras que ocurran en los individuos de su respectivo distrito.

duos de su respectivo distrito.

Art. 6.º Los indices se llevarán por orden de vecinos, forasteros, criados y extrangeros, de las hojas los Comisarios como los Celadores.

usando, así los Comisarios, criados y extrangeros, de los hojas impresas números 11, 12, 13 y 14. Las matriculas tendrán ademas de forasteros, criados y estrangeros, (tratandose de los Comisarios,) calles, números de las en las poblaciones en que estrangero la de manzanas, en las poblaciones en que estrangero la de manzanas, que en las poblaciones en que estrangero de las calles.

en las poblaciones en que esté hecha por calles.

Art. 8.º Se prohive espresamente molestar al
escrito de todas las innovaciones que ocurran en
las familias. Los Comisarios, Celadores y Alcaldes
ordinarios, estan obligados à llevar la maricula con toda exactitud y sin acudir à medios vejatorios de ninguna especie, adquiriendo los

datos necesarios, 1.º de los que llegan á los pueblos ó salen de ellos, por el pasaporte que presentan ó reciben. 2.º de los que varian de domicilio dentro de la misma poblacion, por la papeleta número 7, 8, 9 ó 10, que, como queda dicho en el articulo 5.º han de recibir del Cetador del barrio que dejan y presentar al del barrio del nuevo domicilio. de los nacidos, casamientos y defunciones, por las noticias que semanalmente habran de darle los Caras párrocos. El individuo que á pesar de estos medios no conste matriculado, es indudable que se han introducido furtivamente en el barrio ó pueblo donde resida, por lo mismo sufrirá, así como el que le albergue la multa que determine el Gefe politico en el limite de sus atribuciones, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar.

Art. 9.º Los individuos pasivos de Guerra y Marina, aunque disfrutan del fuero militar, estan obligados á ser comprendidos en la correspondiente matricula de vecinos ó forasteros.

Asi mismo debe serlo el clero secular.

Art. 10. Los Gefes politicos, si lo estiman conveniente, procuraráo establecer en las puertas ó avenidas de las poblaciones, agentes de seguridad pública que vigilea si todos los transcuntes van provistos de los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, de caza y pesca segun corresponda. Al que no lleve el correspondiente documento de los anteriormente expresados, se le impondrá una multa que no podrá pasar de cien reales, y solamente podrá ser detenido cuando existan motivos para creer que su falta proviene de alguna causa criminal.

Art, 11. Los Celadores darán conocimiento diario al Comisario de su distrito de las innova-

ciones que ocurran en la matricula.

Art. 12, Los Comisarios y Alcaldes estan obligados à dar en todo el mes de Enero al Gefe politico de la provincia, un resumen de la matricula do sus distritos respectivos, arrelado al formulario número 15; reclamando por conducto de las autoridades, corporaciones ó Gefes de los Establecimientos cuyo personal no se halle matriculado por razones especiales, los datos necesarios para llenar en dicho resumen las casillas respectivas.

Art. 13, Los Cefes politicos reasumiendo el resultado de todos estos datos, formarán un estado general con las mismas casillas, que remitirán á este Ministerio en todo el mes de

Marzo signiente.

Art. 14. La formacion y continuacion de las matriculas es independiente de los registros de las fondas, cafcs, hospederias y demas establecimientos públicos donde se admitan huespedes á precio, ó donde habitualmente se reuna el público. Los Comisarios deben ademas llevar los oportunos registros de los pasaportes que expiden ó refredan, licancias que libran.

y de los pases y licencias que libran.

Art. 15. De la presente instruccion se pasará por los Gefes politicos un egemplar á cada uno de los Comisarios y Celadores del ramo de proteccion y seguridad pública para su exacto cumplimiento, igualmente que á los Alcaldes donde no haya funcionarios de aquella especie. Madrid 27 de Agosto de 1844,—Pidal.

Número 1.º

Relacion que D.

de esta vecindad Calle de

cuarlo

da al Celador del Barrio de los individuos que ocupan dicha habitación.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Pueblo de donde procede si fuere fo- rastero.	Tiempo de residencia en el pueblo de su ac- tual domicilio.

cirion la rayados e impresas por anticidad, engicando di la vuolta por el encaleramiento de Firma del cabeza de familia ó de dos vecinos á su ruego si no supiese hacerlo.

Imprenta da Herrero-Pulton, Solet y Compañía,

Pueblo de

Matricula de este vecindario.

que vive Calle de número

NOMBRES.	Edad. Estado.	Empleo û ocupacion.	Naturaleza.	Observaciones.	

Estos deben ir rayados é impresos por ambos lados, empezando à la vuelta por el encabezamiento de las casillas.

(Se continuarán los Modelos.)

Firme in color to familia d de des cori es à su resgo si no coplus bacerlo. Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía. Febrero del año próximo pasado remitio informada el antecesor de V. E. en la que D. Juan Urunuela Subteniente graduado Sargento 1.º licenciado residente en Salbatierra solicita el retiro con uso de uniforme y fuero criminal, y S. M. queriendo que le sea aplicable el articulo i.º de la ley de 28 de Agosto de 1841 sin embargo de que por el reglamento de 3 de Junio de 1828 que se hallaba vigente al tiempo de obtener Uruñuela su licencia absoluta, no contaba los 15 años de servicio que aquel exige para optar à la gracia que solicita en atencion á no servirle para este objeto los dos años de abono que se le cuentan por la cruz de María Isabel Luisa que disfruta, se ha dignado resolver de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 1.º de Mayo último, se le espida el Real despacho de retiro en los terminos que lo solicita: siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que esta declaración se haga general y estensiva á todos los individuos de tropa que tengan graduacion de Oficial y cuenten 12 años de servicio con abonos de campaña.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes=Y lo trascribo à V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del Distrito de su caago.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien eorresponda. Albacete 30 de Setiembre de 1844.=El Brigadier Comandante General,

Antonio Buil.

Don José Torralya Iranzo Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta Villa

y Partido &c. Al Sr. Gese politico superior de la provincia de Albacete á quien este mi despacho será dirigido por el correo y forma ordinaria en solicitud de que le preste el regular debiho cumplimiento hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infras- Instituto de 2.ª Enseñanza de Albacete. cripto escribano, penden autos criminales formados, el veinte y seis de Agosto último á virtud de fuga que de estas cárceles nacionales hicieron el preso y detenidos en ellas Engenio Catalan, Francisco Anto-

nio Ramirez, y Antonio Javega, para cuya captura se han practicado largas diligencias, aunque sin fruto hasta de presente; en cuyo estado y pasados los autos al Promotor fiscal de este Juzgado, les ha devuelto con el dictamen, cuyo particular, el de el auto proveido á su vista, y señas de los mismos que se insertarán, á la letra y por su orden son á saber:

QUINTA. Que atendido el niagan efecto producido por los requisitorios despachados en husca de los fugados, y sin perjuicio de el aviso remitido á el Sr. Gefe político de esta Provincia, cree estarse en el caso de practicar igual gestion con los de Madrid, Ciudad-Real, y Alhacete con insercion de las señas de los tres fagados, para si por este medio pudiera proporcionarse su captura y remesa á estas cárceles.

PARTICULAR DEL AUTO. Espidanse los oportunos despachos á los Señores Cefes politicos de Madrid, Ciadad-Real, y Albacete segun se solicita por el Ministerio Fiscal en el último particular de su anterior dictamen con los insertos necesarios.

Lo inserto dice verdad con sus originales existentes en autos de referencia, à que el infrascripto Escribano con la oportuna remision da fé: Y para que se sirva V.S. ordenar lo necesario y tenga efecto la captura de dichos fugados y remision en su caso por tránsitos de justicia á estas cárceles nacionales, acordé librar el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero á V. S. encargándole en el mio le mande cumplir, y acusar su recibo para que uni-do á dichos autos obre sus efectos, pues en ello se interesa el mejor servicio nacional y recta administracion de justicia. Dado en San Clemente á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.-José Torralva Iranzo.-Por mandado de su Señoria, Pedro Martin Mena.

SEÑAS.

Eugenio Catalan de Atalaya, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, harba regular, color bajo, vestido camisa de color, pantalon de mahon rayado, alpargatas con cinta encarnada, y en mangas de camisa.

Francisco Antonio Ramirez de Hinojoso, como de 30 años, estatura alta, pelo obscuro, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, vestido con pantalon de paño negro, en mangas de camisa, y esta blanca y vieja, alpargatas, y chaleco de mahon

azulado.

Antonio Javega de Chinchon, edad como 28 años, estatura alta, pelo obscuro, pariz regular. harba cerrada, vestido pantalon blanco manchado y roto, eu mangas de camisa, chaleco de percal. Y con alpargatas.

En complimiento de lo prevenido por el Gobierno para los Establecimiento literarios, se hace saber que la Matricula está abierta desde 1.º de Octubre hasta 31 inclusive, en inteligencia de que pasado este término, nadie podra ser admitido, cualquiera que sea la causa que le haya impedido verificarlo dentro de él Los examenes de Latinidad principiarán el dia 20 del mismo.

Las Catedras se abrirán el 2 de Noviembre desde cuyo dia se anotarán escrupulosamente las faltas de asistencia. Albacete 29 de Setiembre de 1844 = El Director Interino, Pedro Tomás Guillen. = Leonardo Gonzalez, Secretario.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio de la escuela de instruccion primaria de la villa de Pozo-hondo dotado con 1,500 rs. anuales, que el Ayuntamiento de ella satisface por trimestres vencidos, y le da casa en que habitar sin que pague alquiler alguno. Los profesores que gusten optar al magisterio dirigiran sus solicitudes francas de porte á el presidente del referido Ayuntamiento en el termino de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al cabo de los cuales se proveera dicho destino.

OTRO.

D. Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor-aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andres número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadro solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan escelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros; tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuación de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor

El precio á que se venderá el referido tratido con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de egemplates que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo cuarenta rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo Editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mí aviso de las cantidades que bayan entrado en su poder por el espresado concepto.

Los Señores suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

Continua la lista de los Electores que han tomado parte en el nombrámiento de Diputados, y propuesta de un Senador, para las próximas Córtes.

DISTRITO DE ALBOREA.

Pedro Parra Parra Juan Monteagudo D. Rafael Jaar Juan Jose Fernandez Juan Gimenez Mora Cayetano Gonzalez Andres Valiente Juan Gimenez Pardo Pascual Perez Talabera Jorge Pardo Aya
Pascual Perez Garcia D. Jorge Pardo Molina Pedro Carrion Francisco Rodenas D. Andres Villena D. Pascual Belmonte Antonio Roda Juan Ochando Valiente Pascual Torres Lopez Pedro Pardo Molina Francisco Pardo Sereno

D. José Cosme Lerma Pascual Perez Lopez Francisco Gomez Pobeda Pascual Martinez Parra Pascual Talabera Gonzalez José Pardo Molina Juan Martinez Arenas Juan Gimenez Perez Juan Antonio Valero Pobeda Mateo Gimenez, menor José Fernandez D. Domingo Gabarda Alonso Teruel José Fuentes Santiago Fuentes Juan Ochando Martinez Pascual Martinez Perez 🦠 Benito Gonzalez Juan Martinez y Martinez D. Juan Belmonte Roque Talahera Francisco Navarro Ternero Pedro Valero

José Martinez Parra Santiago Pedron Pascual Carrion Damian Naharro Pascual Dionisio Navarro D. Benito Elorriaga Lucas Ochando Juan Martinez Martin Dominguez Cosme Gimenez Pedro Navarro Blas Perez Fuentes Andres Lopez Ventura Francisco Carrion Mota Jose Carrion Francisco Villanueba, menor Gines Gimenez Pascual Garcia Pedro Laparra Julian Villanueba Francisco Honrubia Juan José Villena Benito Gomez

Numero 10.

Padron para Estrangeros.

NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia
7,000,707,10000		raceas .		el primero.
		17 19		
				27.00
	1-1-1-1			1
		HERE THE		
Ha permanecido en	la calle de			I was
úmero cuarto		. 1		11-
El pasaporte de este pedido en	e interesado fu	é es-l á	de de	de 184 de 184
			El	Celador del Barrio.
Pasa hoy á la calle	de	Pas	a hoy á la cal	le
número cuarto	de 184	número	cua de	de 184
El Cel	ador del Barrio.		ida la El	Celador del Barrio.
AND AND THE REAL PROPERTY.	and the man were	سرون برا او است	and to	wor -

Se seguirá por el mismo órden.

Mumero 11.

Barrio de

Apellidos, que será siempre el primero.	Nombres.	osiquia noiseques ii ———————————————————————————————————		BRES.	vaciones.
er primero.					
-					
			1		
r As and			1	3	
			1-		
- 1_			to cille at	the sea parental	190
				orenes	nimero
de 184	de de	i -au i	interested for	aporte da este	El passido en
Columbia del D. cries.			_	100	
				1	

Por las cuatro caras irán rayados del mismo modo, aunque em-pezando por el encabezamiento de las casillas. El número 12 no tiene mas diferencia que donde dice vecinos po-

El número 13 tampoco tiene otra, que poner allí forasteros. El número 14 lo mismo, con solo poner allí estrangeros. ner criados.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.